



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2008 – Año de la Enseñanza de las Ciencias ”

BUENOS AIRES, 08 ABR 2008

VISTO el Expediente N° 42.103 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en cuyo marco se sustanciaron observaciones al Balance al 30-01-01 de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que en función de la pérdida de capital mínimo que expresamente reconociera la aseguradora con motivo de la presentación de su balance al 30-06-01, se dictó la Resolución N° 28.429 del 4-10-2001.

Que a tenor del acto administrativo indicado, se adoptaron respecto de la aseguradora distintas medidas cautelares –con exclusión de la prohibición para celebrar nuevos contratos de seguro- con fundamento en los artículos 31 y 86, inc. a), de la Ley 20.091 (texto Ley 24.241).

Que con posterioridad, las actuaciones originales continuaron su tramitación, por lo que se dictó la Resolución N° 28.469 del 2-11-2001, –con fundamento en el Art. 86, incs. e) y f), de la Ley 20.091 (texto Ley 24.241)- a través de la cual se impuso a la aseguradora la totalidad de las medidas cautelares reguladas por la norma.

Que tras haberse desarrollado el régimen procedimental estatuido por el Art. 82° de la Ley 20.091, se dictó la Resolución N° 28.526 del 17/12/01, a través de la cual se le revocó la autorización para operar en seguros, con fundamento en el Art. 58° de la Ley 20.091.

Que respecto de la citada resolución, la aseguradora interpuso el recurso de apelación previsto por el Art. 83° de la Ley 20.091, el cual fuera concedido por Resolución N°



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2008 – Año de la Enseñanza de las Ciencias ”

28.552 de fecha 17-01-02, en relación y al solo efecto devolutivo, de conformidad con lo establecido por el Art. 86 de la Ley 20.091.

Que con fecha 7-02-06 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala “C”, resuelve revocar la Resolución N°. 28.526 y, en consecuencia, dejar sin efecto aquellas resoluciones que decretaron las medidas cautelares que le precedieron.

Que contra dicho fallo, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN interpuso Recurso Extraordinario, que le fuera concedido por sentencia del 25-04-06.

Que con fecha 04-03-2008 se notificó a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la resolución de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 19-02-08, por la que se declaró inadmisibile el Recurso Extraordinario interpuesto por este Organismo.

Que en consecuencia el fallo de fecha 7-2-06 dictado por la Sala “C” de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, ha adquirido carácter firme lo cual impone, para evitar un indebido dispendio procesal, el dictado de actos administrativos en esta sede, que hagan efectivo el pronunciamiento judicial.

Que en autos ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que los Artículos 67 de la Ley 20.091, confieren atribuciones a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE

ARTICULO 1º- Dejar sin efecto la Resolución N° 28.526 de fecha 17-12-01 en cuyo

Marco se revocara la autorización para operar en seguros, que le fuera conferida



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2008 – Año de la Enseñanza de las Ciencias ”

a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, por Resolución N° 7474 de fecha 8-10-65, con Personería Jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo de la Pcia. de Salta, Decreto N° 9448 de fecha 21-7-65, inscripta en el R.P.C. de la Pcia. de Salta, con fecha 6-8-65, bajo el N° 5325, Libro 31, Folio 333 Tomo Contratos Sociales.

ARTICULO 2º- Dejar sin efecto la Resolución N° 28.429 de fecha 4-10-01, por la que se adoptaron las medidas cautelares respecto de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

ARTICULO 3º- Dejar sin efecto la Resolución N° 28.469 de fecha 2-11-01, por la que se adoptaron medidas cautelares respecto de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

ARTICULO 4º- Autorizar al Señor Presidente de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA para la preparación, confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones, trámites y oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta en los artículos anteriores.

ARTICULO 5º- Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección, hágase saber a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 2 9 2 3

FIRMADO POR MIGUEL BAELO